

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Correspondencia externa con radicado No. CE-134-0027 del 27 de enero de 2020, la señora **BLANCA INÉS VARGAS CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.008.495**, solicitó un permiso para el aprovechamiento forestal de cuatro (4) arboles de la especie Perillo (*Shcizolobium parahyba*), ubicados en su predio denominado "Parcela Los Mangos" de la vereda Altavista del municipio de San Luis

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-134-0021 del 30 de enero de 2020**, este Despacho le informa a la señora **BLANCA INÉS VARGAS CIRO**, que se considera procedente realizar dicho aprovechamiento forestal.

Que, por medio de la Correspondencia de salida con radicado No. CS-09358 del 14 de septiembre de 2022, Cornare le informa a la señora **BLANCA INÉS VARGAS CIRO**, lo siguiente:

- Por ser un área de pendiente pronunciada, talud de la autopista, es conveniente no intervenirla con reforestaciones con especies de gran tamaño y peso.
- Lo más práctico en este caso, es permitir que la regeneración natural actúe., no es recomendable plantar como compensación 16 árboles en esta área tan pendiente.
- Así las cosas, se considera procedente declarar como cumplidas las obligaciones y archivar el expediente ante citado.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 14 de febrero del 2023, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-01018 del 20 de febrero de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita de Control y Seguimiento al predio antes descrito, y allí se pudo observar lo siguiente:

- EL predio de nombre "Parcela Los Mangos" ubicado en la vereda Alta Vista del municipio de San Luis, de propiedad de la señora Blanca Ines Vargas Ciro con cedula de ciudadanía 22.008.495 en las coordenadas geográficas: 74°51'42.56" W – 5°56'2.78" N a 581 m.s.n.m, con Pk: 6602002000000200222, comprende un lote de terreno destinado a vivienda; y consta de 0,3731 hectáreas.
- No se realizó en el predio en mención, las actividades de compensación por los arboles intervenidos, (cuatro (4) arboles de Perillo (*Shcizolobium parahyba*), atendiendo a las recomendaciones hechas por Cornare mediante el oficio con radicado CS-09358-2022 del 14 de septiembre de de 2022, producto de la visita realizada al predio por personal de la corporación.
- Se realizó recorrido por el predio y se identificó, en el sitio del aprovechamiento, una abundante regeneración natural de las especies nativas de la zona de vida, la cual, se aprecia bien conservada.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Oficio con radicado CS-09358-2022 del 14 de septiembre de de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El oficio citado, sus recomendaciones define: " por ser un área de pendiente pronunciada, talud de la autopista, es conveniente no intervenirla con reforestaciones con especies de gran tamaño y peso." "Lo mas practico en este caso, es permitir que la	14 de febrero de 2023	X			No se realizo las siembra de los 16 arboles como compensacion por el aprovechamiento de los cuatro (4) arboles de la especie Perillo (<i>Shcizolobium parahyba</i>), atendiendo a las recomendaciones hechas por Comare mediante el oficio con radicado CS-09358-2022 del 14 de septiembre de de 2022 , producto de la visita realizada al predio por personal de la corporación.
regeneración natural actue, no es recomendable plantare como compensación 16 arboles en esta área tan pendiente"					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- En la visita realizada al predio "Parcela Los Mangos" ubicado en la vereda Alta Vista del municipio de San Luis, de propiedad de la señora Blanca Ines Vargas Ciro, se evidencia una buena recuperación y regeneración natural del sitio intrevenido, toda vez que solo se intrevinieron por medio de tala selectiva los cuatro arboles autorizados de la especie Perillo (*Shcizolobium parahyba*).
- No se realizo las siembra de los 16 arboles como compensacion por el aprovechamiento de los cuatro (4) arboles autorizados ya que esta actividad representa riesgo para el predio debido a la pendiente del terreno y además por su ubicación, al lado de la autopista

Medellin-Bogota, los arboles pueden ocasionar los mismos problemas cuando lleguen a su estado de normal desarrollo y madurez.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo dispuesto en el Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-01018 del 20 de febrero de 2023 y lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015, se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente N° 056600634865, puesto que no existen obligaciones pendientes.

Que, en mérito de lo expuesto,

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056600634865**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la señora **BLANCA INÉS VARGAS CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.008.495**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600634865
Proyectó: María Camila Guerra R.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 07/02/2023